

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 136/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJG-RSRV-374/2024 y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	2794-SEPJF

Las documentales se recibieron el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Domicilio, delegados y pruebas

Solicitud: El promovente designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas la documental que acompaña, los hipervínculos que indica y la inspección judicial.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que exhibe, así como los hipervínculos que refiere en el oficio de cuenta, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2024

Por otro lado, respecto a la prueba de inspección judicial que ofrece el promovente para el efecto de que este alto tribunal ingrese a la página oficial del Poder Legislativo local y verifique sobre la existencia y vigencia de la publicación del Decreto 504 en la Gaceta Parlamentaria, **no ha lugar de acordar de forma favorable en esos términos**, toda vez que las publicaciones en los portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" Por tal motivo, los hipervínculos que indica se tienen a la vista y se tomarán en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del Consejero Jurídico y de los delegados que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas en su contestación cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes.**

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Determinaciones ordinarias

Traslado

Acuerdo: Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al **Poder Legislativo accionante**, la copia que le corresponde del oficio de cuenta podrá ser consultada

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'*"

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y oficio de cuenta, por

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2024

conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4815/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **136/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:52:09Z / 20/08/2024T19:52:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ce bc 99 fa a7 44 56 c1 81 31 5b c9 eb 53 68 a5 fa 33 32 fa d5 1a 38 1a 3c f9 b0 e0 32 ac 8b 46 5f 2a 78 58 46 ea fd 40 77 de 99 69 77 1e bd 7f 13 67 fd 4a 3f 5b 14 ca 19 98 4d 36 b0 72 08 20 10 eb 23 19 6d fc d5 5b b9 ef ad ff c4 f6 fd 97 ef 51 9b e6 e4 b8 56 68 d9 a9 f0 f5 62 b6 72 d4 3b 21 3d 3b ea fb a8 02 a7 3d 68 af 8c 11 0f 77 ea 66 7f d6 c8 30 c3 c9 e9 69 b1 ac 1e ca 97 8d 02 23 3c ac 18 b2 3f 0d a7 93 b0 03 8d ee 6d 30 3a 1a 44 a4 61 2d b8 76 cd 21 fb 21 fc 0d 3e f8 83 9a 90 1a 0d 55 1b d2 1d 2e df 40 5d ce e0 72 54 1e ce e0 c5 29 c3 11 6f cd 61 24 3d 4e 17 0a 51 fb 09 0e 76 a1 76 2f 1b 23 6a 2b 4e 80 96 f2 25 73 be 29 06 1d f2 91 cf 82 2e 9d 11 bc e7 f9 e8 58 9a af 2e 24 6d ce 60 65 43 bb 3f 66 7c 9a 8e 09 b1 bf ae 42 da be e9 be ec b5 02 69 64 77				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:52:09Z / 20/08/2024T19:52:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:52:09Z / 20/08/2024T19:52:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516434			
	Datos estampillados	8CEF47BCC30E5E67DD60C1412FCBBB67CB43DBBF6BE963A4E339D946BB74C2FF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:15Z / 20/08/2024T19:00:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f a2 03 d9 ca a6 64 59 9d 80 3c 96 a7 e9 b1 2e 4d 35 6f 64 c9 d3 bf ce a1 d9 7c c6 1b 20 aa c1 91 e9 91 3a 20 3f e5 c7 1a 61 d1 35 47 26 55 9b fd 01 b9 8c 57 2f 12 a7 fd 8e b2 0a 05 92 d4 44 89 cf 80 14 bd df 68 8e c1 61 27 68 5c 5e a3 f9 51 1d 09 02 65 30 31 e7 47 4f e0 2c c2 b9 84 79 f9 54 e0 5b 1e d1 6e 2f e2 b1 b3 e9 70 cf 2b a8 77 dd 04 73 1c a3 e3 10 c1 23 0a 16 a3 c9 da b5 b2 5d a4 db 35 60 1c b0 4e c4 1e 66 ca 3e 85 5b d4 0a bf 6c fc 0b ca 14 96 08 02 6e aa a6 23 42 99 6e 0d f5 41 6a d7 53 42 3f 93 de 1e b7 56 6a 9c 00 a0 8e 4f 05 db a2 39 68 ba 7e 1f ec 92 1c 71 13 84 2d 88 1e a8 fd 0c d7 09 07 e0 18 d2 fa 0a 61 6e 2e df ff 25 43 0e 14 63 f5 13 68 18 6d 59 a0 97 c6 8d a3 a5 b2 b5 b3 8a 7a 91 2d 92 4b 9e df b9 61 58 0e c9 e8 12 70 30 1c d3 09 05 d2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:21Z / 20/08/2024T19:00:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:15Z / 20/08/2024T19:00:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516259			
Datos estampillados	3106D094E14D6698921A0EF243ABCCB6E82160962D31FEEDE1F7ED2B952D517D				